

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 06 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00283 - 00** (cuaderno No. 1)

Agréguense a autos la documental allegada por la parte actora a folios 31 al 33 cp., que da cuenta del trámite correspondiente a la comunicación de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

De conformidad con los documentos adosados al expediente a folios 36 al 39 del cp., téngase para todos los efectos legales por notificada a la ejecutada ESTER JULIA ARIAS OCHOA del auto que libro mandamiento de pago adiado 15 de mayo de 2018 (fol. 11 cp.) de manera personal por Aviso, según artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contesto la presente demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el n°8 del art 5 AC PSAA16-10554, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de mayo de 2018 (fol. 11 cp.).

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000, oo m/cte.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
LA JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 49 de hoy 07 JUL 2020 La secretaria <b>ANDREA PAOLA FAJARDO HERNÁNDEZ</b></p>
--